



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose constituido la nueva Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente, se hace saber a las Juntas municipales y público en general, que todo lo relacionado con el subsidio a las familias de los combatientes, corre a cargo de la citada Comisión y a la que deberá dirigirse directamente en bien del servicio encomendado.

Cáceres, 16 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1703

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Mayo de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Señas de los semovientes

Una cabeza de ganado de cerda, cortada a la punta de la oreja izquierda, cortada en el medio en la oreja derecha, alambrado

al hocico y en la paleta izquierda una cicatriz larga en forma de raya.

(4.40 pstas.)

1697

El «Boletín Oficial del Estado» número 563, correspondiente al día 7 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo quinto del Decreto de 25 de Abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes que a continuación publica.

Burgos, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes

CAPITULO I

Ficheros y Padrones

Artículo primero. Las peticiones de Subsidio se presentarán ante las Comisiones Locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas; acompañándose los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutaban en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo quinto del artículo cuarto del Decreto.

Segundo. Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del Subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatien-

te y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo, expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el combatiente y sus familiares.

Artículo segundo. La expedición de toda clase de documentos relativos al Subsidio estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Para determinar los ingresos del solicitante al Subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones Locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquellos con toda rapidez.

Artículo cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado c), artículo 2.º del Decreto, no se considerarán incluidos en el mismo los encuadrados en las columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo quinto. Una vez en poder de las Comisiones Locales la solicitud del Subsidio y documentos a que se refiere el artículo primero, se redactará por el Secretario la ficha modelo número 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión Local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del Subsidio.

Artículo sexto. La Comisión Local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término de tercer día.

Artículo séptimo. La Comisión Provincial de Subsidio resolverá las

reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo octavo. Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo noveno. En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo décimo. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión Local la ficha Modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones Locales.

Artículo once. En vista de las fichas Modelo número 1 que hayan sido definitivamente resueltas se formará mensualmente por la Comisión Local el padrón correspondiente redactado con arreglo al Modelo número 3, en el que se reflejarán fielmente por orden alfabético de perceptores los datos de aquellas, llenando, además el resumen numérico que figura al pie del mismo.

Artículo doce. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los Municipios menores de 5.000 habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo del último del mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de «Subsidio a percibir» será la cantidad que para el mes recibirá la Comisión Local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorratesos ni destinar los sobrantes al reintegro de

bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso de que así se hiciera, la Comisión Local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo trece. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el Subsidio desde el día primero del siguiente.

Artículo catorce. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del Subsidio reconocido al beneficiario en la ficha número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo quince. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente, que si comprobare la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial el día 12 de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de 50 pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo dieciséis. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado resumen de subsidiarios con arreglo al Modelo número 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo diecisiete. Los estados resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes el pedido de fondos.

Artículo dieciocho. Aprobados los padrones y formado el estado resumen, las Comisiones Provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Continuará).

1620

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del actual mes, publica la siguiente disposición para rectificar el artículo 1.º de la Ley de 5 de los corrientes:

ORDEN

Para que quede debidamente aclarado el alcance de la Orden de este Ministerio, de fecha 5 de Mayo de 1938 que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 565, se inserta a continuación el artículo primero, debidamente rectificado:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada sin valor ni efecto alguno, la Orden de 17 de Agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, solamente en cuanto afecta a los trabajadores a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 21 Noviembre de 1931.

Burgos, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1675

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Manuel Pires Visedo y Juan Pires Navais, para que el día 24 del actual y a las once horas, concurren por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Contrabando número 68/38, incoado contra citado individuo, por aprehensión de 302 pesetas, 3 kilogramos café y una caballería mayor, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 12 de Mayo de 1938.—El Secretario, F. Mayoral.

1677

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Márquez Carballar, para que el día 24 del actual y a las once horas, concurren por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Contrabando núm. 294/37, incoado contra citado individuo, por aprehensión de 24 kilos de aceite de oliva, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 12 de Mayo de 1938.—El Secretario, F. Mayoral.

1678

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Primera Zona de Logrosán

Concepto de Rústica

Ejercicio de 1937 y primer trimestre de 1938

Término municipal de Campo Lugar

Don Alejandro Audije Broncano, Recaudador y Agente de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Primera Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a hacendados forasteros, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus res-

pectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Abril de 1938, he dictado la siguiente

«Providencia.— Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa.»

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombres del contribuyente, su vecindad y fincas embargadas; valoración.

48. Débitos 29.207'73 pesetas. Don José Cerrajería Cabanillas, Conde de Cerrajería; cereal, año y vez; al parage «Hornillo y Moroquíl»; parcelas números 2, 1 y 4; polígonos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 55 y 56; que linda al Norte, don Andrés Castellanos Gendre; Sur, con fincas del mismo deudor, denominadas Cantillo y Palazuelo; Este, don Rafael Reinoso Queralt y Duquesa de San Carlos; y Oeste, don Andrés Castellanos Gendre y fincas del deudor; extensión, 664 hectáreas, 56 áreas y 76 centiáreas; valorada en 1.162.050'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese el presente edicto e insertése en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Logrosán a 16 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Alejandro Audije.

1490

Servicio Facultativo de Catastro

EDICTO

Acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Hacienda, en 21 del próximo pasado mes de Enero, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Ibahernando y Herguajuela; se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos; y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos son, el Arquitecto don José López Munera y el Aparejador don Rito Carrillo Esteban.

Cáceres, 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Calvo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, J. Aran.

1670

Alcaldías

TORREJONCILLO
Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrejoncillo a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Reboza.

1615

También se encuentran expuestas al público las cuentas municipales y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Navas del Madroño. 1627

MIAJADAS

Anuncio

En el expediente que se sigue por esta Comisión Gestora del Ayuntamiento sobre declaración de responsabilidad civil, contra los Alcaldes que fueron de este Municipio, Antonio Tostado Loro, Agustín Muñoz López, Máximo Aceros Caro, Carlos Cuadrado Correyero, Juan Aurelio Vicente Reyes y Constantino Vicente Reyes, y ante la imposibilidad de darles cuenta de dicho expediente por ignorarse el paradero donde se encuentran actualmente, por medio de este anuncio se les notifica, para que en el plazo de quince días presenten por escrito los descargos que estimen del caso, contra el expediente que se les instruye.

Miajadas a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Caso Dávila.

1653

CÁCERES

Anuncio

Acordado por esta Comisión Gestora con fecha 4 del actual, se saca a subasta un solar en la AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA, a continuación del edificio de don Baltasar de Tapia Vicente, de extensión de doce metros de fachada por veinticinco de fondo, que hacen un total de trescientos metros cuadrados, por el precio tipo de subasta de doce pesetas metro cuadrado.

La subasta será por pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma y contendrán proposiciones reintegradas conforme a la Ley del Timbre, Cédula personal del interesado y resguardo del depósito del cinco por ciento.

La subasta tendrá lugar en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del día posterior a la terminación del plazo de diez naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o si este fuera festivo, al siguiente día hábil.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior a la subasta.

Cáceres, once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Narciso Maderal.

(19'20 pstas.)

1661

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL